

BARCO	MAT.	FOLIO
HERMANOS GOMEZ SANTANA	HU-2	8-97
HERMANOS REYES JIMENEZ	HU-2	2-91
HIMAR II	HU-3	5-91
JOSE Y DOS MARIAS	HU-2	2167
JUAN Y GUILLERMO	HU-2	1762
JUAN Y MANUEL	HU-2	2196
JUDIT BELLA	HU-2	3-97
LOS HERMANOS CANILLAS	MA-4	2877
LUCIA CEREZO	HU-3	1056
LUISA DE CARMONA	HU-2	1615
MAFLOR	HU-2	1865
MANUELA MARAVER	HU-3	878
MARIA DE NAZARET	HU-1	3-92
MARIA Y CARMEN SEGUNDO	VILL-1	4422
MENDEZ ORTIZ	HU-2	1667
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	NR. 1	SE-1
NUESTRA SEÑORA REGLAMARIA	HU-2	3-96
NUEVO DESIREE	HU-2	1-97
NUÑEZ SERRANO	HU-2	7-97
ORIENTE NUMERO DOS	SE-1	851
PAQUI	HU-3	11-98
PEDRO PASCUAL SEGUNDO	HU-2	2187
PEPITA BELLA	HU-2	1650
QUICO	HU-2	1500
RAISJOMAN	HU-3	1512
RIO DE LA PLATA	HU-2	1218
ROSARIO VICTORIA	VILL-1	4533
SAN JOSE	HU-2	1545
SANTA POLA	HU-2	2-97
SEGUNDO CAPRICHIO	HU-2	4-98
SEGUNDO CATANO	HU-3	2-99
SERVIOLA TRES	VILL-3	8638
TOHALLA	HU-2	1541
TRES ESTRELLAS	HU-3	1410
XANDOKAN	HU-2	2004
YOLANDA	SE-1	768

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE INSTALACION Y USO DE DRAGA HIDRAULICA

Don, propietario de la embarcación denominada, con folio y matrícula, y con puerto base en, inscrita en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con arte de rastro que faenan en aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado y actualizado mediante las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de abril de 1986 y 19 de octubre de 1994,

S O L I C I T A

Autorización para la instalación y uso de la draga hidráulica para la pesca de la chirla en aguas del Golfo de Cádiz, acreditando para ello que con dicha instalación no se verá afectada la estabilidad del buque, de acuerdo con la documentación que se adjunta, manifestando que conoce y acepta el contenido completo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, comprometiéndose a cumplir lo establecido en la misma

lo que firma en, el día de de

Ilma. Sra. Directora General de Pesca de la Junta de Andalucía.

ANEXO IV

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA ACREDITAR QUE EL BUQUE CONTINUARA CUMPLIENDO LOS CRITERIOS DE ESTABILIDAD

1. Buques de 20 o más TRB:

Cálculos y curvas de estabilidad para grandes inclinaciones, en «rosca» y «a plena carga» (teóricos), basados en

el último Estudio de Estabilidad en vigor de que dispone todo buque de 20 o más TRB.

2. Buques de menos de 20 TRB:

Acta o Cálculo de Estabilidad correspondiente a una experiencia real para buques de menos de 20 TRB, llevada a cabo con el buque a «plena carga», con pesos y centros de gravedad equivalentes a los de la instalación solicitada.

Aclaraciones complementarias:

A) Tanto al calcular las condiciones de «plena carga, salida de caladero» (buques de 20 o más TRB), como al realizar la experiencia de estabilidad real en los buques menos de 20 TRB, se tendrá en cuenta un peso de 300 kg de chirlas sobre cubierta.

B) Los cálculos mencionados deberán ser suscritos por técnico competente: Ingeniero Naval, en cualquier caso, o Ingeniero Técnico Naval, en el caso de buques menores de 20 TRB.

C) En cualquier caso, una vez autorizada y finalizada la obra, la Inspección Marítima correspondiente llevará a cabo las comprobaciones y/o pruebas de estabilidad que considere oportunas.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria, por la que se modifica la de 9 de febrero de 1999, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias a desarrollar en el período 1999/2000.

La Orden de 25 de abril de 1997, por la que se regulan las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias, establece, en su artículo 15.2, las formas de pago de las ayudas reguladas en la referida Orden, asimismo, remite a la convocatoria correspondiente la fijación de las fechas en las que se van a efectuar los pagos.

Mediante la Resolución de 9 de febrero de 1999, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias, a desarrollar en el período 1999/2000, se establecen, en su artículo 8, los plazos para el pago en la convocatoria 1999/2000.

Al no poderse realizar el pago en las fechas señaladas en el citado artículo 8, se procede a la modificación de los mencionados plazos.

En virtud de las facultades que tengo conferidas,

R E S U E L V O

Unico. Se modifica el artículo 8 de la Resolución de 9 de febrero de 1999, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias a desarrollar en el período 1999/2000, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. El abono de las ayudas se realizará en dos pagos:

a) El primer pago, por el importe del 75% de la ayuda, previa presentación de una memoria de las actividades desarrolladas en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda, así como de la documentación a que se refiere el artículo

lo 11.2 de la Orden de 25 de abril de 1997 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) El segundo pago en el año 2001, por el importe restante, previa presentación de una memoria final técnico-administrativa, que contemplará las actuaciones desarrolladas, así como la justificación documental de los gastos realizados. Dicha justificación deberá presentarse en el plazo de 1 año, a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda.»

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2000.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1999, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca el Programa Propio de Becas de Investigación de la Universidad.

El Plan Propio de Investigación de la Universidad de Huelva, desde su inicio en 1994, tiene como objetivo principal el desarrollo de la investigación científica en esta Universidad, y se considera complementario del II Plan Andaluz de Investigación y del III Plan Nacional de I + D. La Universidad de Huelva se ha propuesto potenciar los programas de ayudas para la formación y perfeccionamiento del personal docente e investigador, siguiendo las directrices marcadas en los programas autonómico y nacional arriba indicados.

A la vista de lo que antecede, la Universidad de Huelva ha resuelto publicar, en el marco de su VII Plan Propio de Investigación, la presente convocatoria de becas en los siguientes Subprogramas:

- Subprograma de Becas de Formación de Personal Docente e Investigador (Anexo I).
- Subprograma de Becas de Perfeccionamiento de Doctores en el extranjero (Anexo II).
- Subprograma de Becas para la incorporación de Doctores a Grupos de Investigación de la Universidad de Huelva (Anexo III).

Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la instrucción del procedimiento.

La financiación de las ayudas será efectuada con cargo a la aplicación presupuestaria 608.00, en la parte correspondiente al Plan Propio de Investigación.

Las becas serán resueltas por la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva, a propuesta de la Comisión de Investigación, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de las convocatorias en el BOJA. La relación de candidatos seleccionados se publicará en el BOJA, entendiéndose como desestimadas las solicitudes que no se relacionen.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en

el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a), de la Ley 29/1998 citada, previa comunicación a la Universidad de Huelva, de acuerdo con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta convocatoria un recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO I

SUBPROGRAMA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

1. Objetivos del Subprograma.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar una tesis doctoral y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal docente e investigador cualificado susceptible de integrarse en equipos de investigación de la Universidad de Huelva.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad o Escuela Técnica Superior. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1997 o con posterioridad a esta fecha, salvo los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología o Química que hayan realizado, respectivamente, el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR) o Química (QUIR), en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1993 o posterior. Excepcionalmente, se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Comisión de Investigación de la Universidad de Huelva considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

2.3. Haber inscrito el Proyecto de Tesis Doctoral en la Universidad de Huelva.

2.4. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar reconocidos u homologados a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.5. Para optar a estas becas, la nota media del expediente académico del candidato deberá ser igual o superior a 1,50.

3. Dotación de las becas.

La beca comprende:

3.1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales y tasas académicas de cursos de tercer ciclo del presente año académico, si proceden.

3.2. Seguro de accidentes corporales y un seguro de asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3. Una dotación para el Departamento donde el solicitante vaya a realizar su investigación de 10.000 pesetas mensuales.

3.4. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios por mensualidades completas, contándose la primera de ellas